

ESMERALDA JAIMES ROLON
Abogada
Cel 310-7982381
Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com

Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

ROSA MARIA TRUJILLO DE TORRES, ciudadana mayor de edad, civilmente capaz, identificada con la c.c. 28'295.268 de Piedecuesta, con residencia domicilio en el municipio de Piedecuesta, correo electrónico myriam2207@hotmail.es obrando en nombre propio, con todo respeto me dirijo a usted a fin de manifestar que CONFIERO PODER amplio y suficiente a la Doctora **ESMERALDA JAIMES ROLON** persona mayor, civilmente capaz, vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 63'447.313 de Floridablanca (SDER) y portador de la T. P. No 201113 del C.S de la Judicatura, correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com para que REPRESENTE MIS DERECHOS COMO DEMANDADA EN EL PROCESO RADICADO 2022-148 que adelanta **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADO S.A.S. NIT. 900.265.868-8**, representado por el doctor **LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO** en mi contra en ese Despacho.



Mi apoderada queda facultada para recibir, contestar, solicitar vinculaciones a terceros, presentar recursos, descorrer traslados, conciliar, interrogar, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, reformar la demanda, revocar, y en fin, para interponer cualquier acción que estime necesaria en orden a cumplir con el mandato que por medio del presente escrito expresamente le confiero y las demás facultades legalmente reconocidas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 73 Y S.S. del C.G.P.

Solicito el reconocimiento de personería jurídica a mi apoderada para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Rosa Maria Trujillo de Torres
ROSA MARIA TRUJILLO DE TORRES
c.c. 28'295.268 de Piedecuesta

ACEPTO

Esmeralda Jaimes Rolon
ESMERALDA JAIMES ROLON
C.C. 63'447.313 de Floridablanca (Sder)
T.P. 201113 del C.S.J.

Notaria 2
Piedecuesta

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Segundo del Circulo de Piedecuesta, el presente escrito fue presentado personalmente por **MURILLO De TORRES ROSA MARIA** identificado con **C.C. 28295268**. Dijo a El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma

Piedecuesta, 2023-07-27 09:53:58

Rosa Maria Trujillo de Torres
FIRMA

Gonzalo Garcia Bautista
GONZALO GARCIA BAUTISTA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

Cod. ixlam
7368-af52-9c3f

SEÑOR:
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Radicado: 2022-148
DEMANDANTE: RODRIGUEZ- CORREA ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: ROSA MARIA MURILLO DE TORRES

ESMERALDA JAIMES ROLON, abogada en ejercicio, civilmente capaz, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 63´447.313 de Floridablanca (SDER) y portador de la T. P. No 201113 del C.S de la Judicatura, correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com como apoderada de la señora **ROSA MARIA TRUJILLO DE TORRES**, ciudadana mayor de edad, civilmente capaz, identificada con la c.c. 28`295.268 de Piedecuesta, con residencia y domicilio en el municipio de Piedecuesta, correo electrónico myriam2207@hotmail.es, de manera respetuosa me dirijo a usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto adiado el 5 de mayo de 2022, notificado a mi mandante el 26 de julio avante, FRENTE A LA OMISION DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR ALLEGADO COMO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO conforme lo dispone el artículo 430 del C.G. del P.

En primer lugar se observa que EL TITULO VALOR ALLEGADO como base del recaudo ejecutivo adolece de los requisitos exigidos por las normas que allí refiere el auto recurrido, veamos, el auto de fecha 5 de mayo de 2022 en su encabezado, tiene como fundamento para librar mandamiento de pago los articulo 772 a 779 del C. de Co. El cual hace referencia a FACTURAS CAMBIARIAS, articulo 793 ibídem, en concordancia con el articulo 422 idem.

Veamos: Para que un documento se constituya en título ejecutivo debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en el que se identifican:

1. La obligación debe estar clara, para saber en que consiste.
2. Se debe identificar qué se debe, a quién se le debe y quién debe.
3. La obligación debe ser exigible al tener un plazo para pagarla.
4. Debe estar firmada por el deudor

Características de títulos ejecutivos:

Todo título ejecutivo contiene una obligación, y el artículo 422 del código general del proceso exige que esa obligación debe ser clara, expresa y exigible, obligación que debe provenir del deudor.

Así es que el titulo ejecutivo debe cumplir dos condiciones, una formal y una sustancial:

- La formal exige que el documento sea auténtico, y que provenga del deudor u obligado.
- La sustancial exige que el documento contenga una obligación o prestación en beneficio del acreedor, que bien puede ser una obligación de dar, de hacer o no hacer, y es esa obligación es la que debe ser clara, expresa y exigible.

Descendiendo al caso de maras, se observa que una vez revisado el título valor, base del recaudo ejecutivo, se observa que no reúne los requisitos exigidos por la ley, toda vez que:

LA LETRA DE CAMBIO allegada como base del recaudo ejecutivo no es clara **ni** expresa, **como tampoco exigible**, pues en el formato del valor en letras como en el endoso, se anotó VEINTI CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$25`900.000) y en el espacio de números, se anotó \$25`000.000, si bien es cierto, el artículo 623 código de comercio establece que si existe diferencia entre palabras y cifras, **valdrá la suma menor expresada en palabras, para el caso de maras, la suma menor es la que tiene los números**, por lo que la OBLIGACION NO ES CLARA NI EXPRESA.

Asimismo y no menos relevante, se tiene que la letra de cambio presentada, no es exigible en las fechas de creación y exigibilidad, toda vez que EXISTE ALTERACION DE ESTAS FECHAS, **VEAMOS, SOBRE LA FECHA DE CREACION 200, se le sobrepuso el 1 sobre el cero**, haciendo creer al Despacho que su creación era del año 2013, **SOBRE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD se le sobre puso el 2 al cero (0)**, haciendo creer al Despacho que su exigibilidad era del año 2020, cuando en realidad se trata en ambos casos de alteración y adulteración de estas fechas, **lo que le impide cumplir con el requisito de exigibilidad.**

JERONIMO VASQUEZ MENDEZ, RECIBIO como garantía de pago dos (2) títulos valores, un pagare que presentaba ante la secretaria de educación para que descontaran por NOMINA y una letra que también exigía JERONIMO VASQUEZ MENDEZ LA QUE ESTA PRESENTANDO PARA ESTA EJECUCION, que no devolvió a la demandada.

Señoría, **sabe por qué razón las letras allegadas para el cobro en esta demanda y allegados por el demandante fueron sobre escritos y alterados?**
Rta: porque los prestamos fueron antes del año 2009 y el formato digitalizado que para esa fecha firmaban los empleados de los colegios son anteriores del año 2009.

Asegura ROSA MARIA MURILLO DE TORRES que la llamo hace como dos años un supuesto abogado para cobrarle un dinero de parte de JERONIMO y que ella le explico que esa deuda era muy vieja y que se la descontaron por NOMINA del FED y luego en el año 2010 paso a Piedecuesta la secretaria de educación y que ella se pensiono desde el año 2016, que **NO EXISTE NINGUNA DEUDA QUE ELLA TENGA CON JERONIMO**, pero que si tenia alguna duda fuera a esas dos dependencias para que si existe alguna duda, ese dinero se lo descontaron por NOMINA.

Con esta información, a esta togada le surge el interrogante de que si conocía el abonado telefónico de ROSA MARIA MURILLO DE TORRES, como es que en el acápite de notificaciones solicita que se emplace a la demandada? si bien es cierto esto no forma parte de la pretensión de LA OMISION DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR, el Juez es el director del proceso y analiza cada uno de los argumentos esbozados para tal fin.

Solo basta con revisar el cartular allegado para el cobro para observar que sobre el espacio previamente digitado del título, se sobre escribió a fin de inducir en error al Despacho.

El artículo 13 del CGP dispone que las normas procesales son de orden público y de estricto cumplimiento y en ningún caso podrán ser modificadas, derogadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

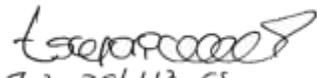
PRUEBAS:

SOLICITO A SU SEÑORIA ORDENAR EL INTERROGATORIO DEL SEÑOR JERONIMO VASQUEZ MENDEZ a fin de que bajo la gravedad absuelva l interrogatorio que esta togada hara.

Por las razones antes expuestas, solicito en forma respetuosa se revocar en su totalidad el auto que libra mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2022 y se rechace la demanda, por cuanto existe EVIDENTE OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO VALOR DEBE CONTENER.

Anexo poder autentico

Atentamente,


T.P. 201.113 C S
C.C. 63447313 de Florida Blanca

ESMERALDA JAIMES ROLON
T.P. 201.113 C S de la J
C.C. 63`447.313 de Floridablanca.

2022-148 RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

ESMERALDA JAIMES ROLON <esmeraldajaro@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 3:29 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (607 KB)

2022-148 RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; rosa maria murillo de tores poder.pdf;



Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR:
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Radicado: 2022-148
DEMANDANTE: RODRIGUEZ- CORREA ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: ROSA MARIA MURILLO DE TORRES

ESMERALDA JAIMES ROLON, abogada en ejercicio, civilmente capaz, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 63´447.313 de Floridablanca (SDER) y portador de la T. P. No 201113 del C.S de la Judicatura, correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com como apoderada de la señora **ROSA MARIA TRUJILLO DE TORRES**, ciudadana mayor de edad, civilmente capaz, identificada con la c.c. 28`295.268 de Piedecuesta, con residencia y domicilio en el municipio de Piedecuesta, correo electrónico myriam2207@hotmail.es, de manera respetuosa me dirijo a usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto adiado el 5 de mayo de 2022, notificado a mi mandante el 26 de julio avante, FRENTE A LA OMISION DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR ALLEGADO COMO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO conforme lo dispone el artículo 430 del C.G. del P.

En primer lugar se observa que EL TITULO VALOR ALLEGADO como base del recaudo ejecutivo adolece de los requisitos exigidos por las normas que allí refiere el auto recurrido, veamos, el auto de fecha 5 de mayo de 2022 en su encabezado, tiene como fundamento para librar mandamiento de pago los articulo 772 a 779 del C. de Co. El cual hace referencia a FACTURAS CAMBIARIAS, articulo 793 ibídem, en concordancia con el articulo 422 idem.

Veamos: Para que un documento se constituya en título ejecutivo debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en el que se identifican:

1. La obligación debe estar clara, para saber en que consiste.
2. Se debe identificar qué se debe, a quién se le debe y quién debe.
3. La obligación debe ser exigible al tener un plazo para pagarla.
4. Debe estar firmada por el deudor

Características de títulos ejecutivos:

Todo título ejecutivo contiene una obligación, y el artículo 422 del código general del proceso exige que esa obligación debe ser clara, expresa y exigible, obligación que debe provenir del deudor.

Así es que el titulo ejecutivo debe cumplir dos condiciones, una formal y una sustancial:

- La formal exige que el documento sea auténtico, y que provenga del deudor u obligado.
- La sustancial exige que el documento contenga una obligación o prestación en beneficio del acreedor, que bien puede ser una obligación de dar, de hacer o no hacer, y es esa obligación es la que debe ser clara, expresa y exigible.

Descendiendo al caso de maras, se observa que una vez revisado el título valor, base del recaudo ejecutivo, se observa que no reúne los requisitos exigidos por la ley, toda vez que:

LA LETRA DE CAMBIO allegada como base del recaudo ejecutivo no es clara **ni** expresa, **como tampoco exigible**, pues en el formato del valor en letras como en el endoso, se anotó VEINTI CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$25`900.000) y en el espacio de números, se anotó \$25`000.000, si bien es cierto, el artículo 623 código de comercio establece que si existe diferencia entre palabras y cifras, **valdrá la suma menor expresada en palabras, para el caso de maras, la suma menor es la que tiene los números**, por lo que la OBLIGACION NO ES CLARA NI EXPRESA.

Asimismo y no menos relevante, se tiene que la letra de cambio presentada, no es exigible en las fechas de creación y exigibilidad, toda vez que EXISTE ALTERACION DE ESTAS FECHAS, **VEAMOS, SOBRE LA FECHA DE CREACION 200, se le sobrepuso el 1 sobre el cero**, haciendo creer al Despacho que su creación era del año 2013, **SOBRE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD se le sobre puso el 2 al cero (0)**, haciendo creer al Despacho que su exigibilidad era del año 2020, cuando en realidad se trata en ambos casos de alteración y adulteración de estas fechas, **lo que le impide cumplir con el requisito de exigibilidad.**

JERONIMO VASQUEZ MENDEZ, RECIBIO como garantía de pago dos (2) títulos valores, un pagare que presentaba ante la secretaria de educación para que descontaran por NOMINA y una letra que también exigía JERONIMO VASQUEZ MENDEZ LA QUE ESTA PRESENTANDO PARA ESTA EJECUCION, que no devolvió a la demandada.

Señoría, **sabe por qué razón las letras allegadas para el cobro en esta demanda y allegados por el demandante fueron sobre escritos y alterados?**
Rta: porque los prestamos fueron antes del año 2009 y el formato digitalizado que para esa fecha firmaban los empleados de los colegios son anteriores del año 2009.

Asegura ROSA MARIA MURILLO DE TORRES que la llamo hace como dos años un supuesto abogado para cobrarle un dinero de parte de JERONIMO y que ella le explico que esa deuda era muy vieja y que se la descontaron por NOMINA del FED y luego en el año 2010 paso a Piedecuesta la secretaria de educación y que ella se pensiono desde el año 2016, que **NO EXISTE NINGUNA DEUDA QUE ELLA TENGA CON JERONIMO**, pero que si tenia alguna duda fuera a esas dos dependencias para que si existe alguna duda, ese dinero se lo descontaron por NOMINA.

Con esta información, a esta togada le surge el interrogante de que si conocía el abonado telefónico de ROSA MARIA MURILLO DE TORRES, como es que en el acápite de notificaciones solicita que se emplace a la demandada? si bien es cierto esto no forma parte de la pretensión de LA OMISION DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR, el Juez es el director del proceso y analiza cada uno de los argumentos esbozados para tal fin.

Solo basta con revisar el cartular allegado para el cobro para observar que sobre el espacio previamente digitado del título, se sobre escribió a fin de inducir en error al Despacho.

El artículo 13 del CGP dispone que las normas procesales son de orden público y de estricto cumplimiento y en ningún caso podrán ser modificadas, derogadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

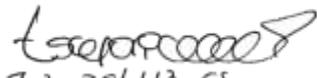
PRUEBAS:

SOLICITO A SU SEÑORIA ORDENAR EL INTERROGATORIO DEL SEÑOR JERONIMO VASQUEZ MENDEZ a fin de que bajo la gravedad absuelva l interrogatorio que esta togada hara.

Por las razones antes expuestas, solicito en forma respetuosa se revocar en su totalidad el auto que libra mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2022 y se rechace la demanda, por cuanto existe EVIDENTE OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO VALOR DEBE CONTENER.

Anexo poder autentico

Atentamente,


T.P. 201.113 C S
C.C. 63.447.313 de Florida Blanca

ESMERALDA JAIMES ROLON
T.P. 201.113 C S de la J
C.C. 63`447.313 de Floridablanca.

ESMERALDA JAIMES ROLON
Abogada
Cel 316-7982381
Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com



Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

ROSA MARIA MURILLO DE TORRES, ciudadana mayor de edad, civilmente capaz, identificada con la c.c. 28'295.268 de Piedecuesta, con residencia y domicilio en el municipio de Piedecuesta, correo electrónico myriam2207@hotmail.es obrando en nombre propio, con todo respeto me dirijo a usted a fin de manifestar que CONFIERO PODER amplio y suficiente a la Doctora **ESMERALDA JAIMES ROLON** persona mayor, civilmente capaz, vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 63'447.313 de Floridablanca (SDER) y portador de la T. P. No 201113 del C.S de la Judicatura, correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com para que REPRESENTE MIS DERECHOS COMO DEMANDADA EN EL PROCESO RADICADO 2022-148 que adelanta **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADO S.A.S. NIT. 900.265.868-8**, representado por el doctor **LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO** en mi contra en ese Despacho.

Mi apoderada queda facultada para recibir, contestar, solicitar vinculaciones a terceros, presentar recursos, descorrer traslados, conciliar, interrogar, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, reformar la demanda, revocar, y en fin, para interponer cualquier acción que estime necesaria en orden a cumplir con el mandato que por medio del presente escrito expresamente le confiero y las demás facultades legalmente reconocidas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 73 Y S.S. del C.G.P.

Solicito el reconocimiento de personería jurídica a mi apoderada para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Rosa Maria Murillo de Torres
ROSA MARIA MURILLO DE TORRES
c.c. 28'295.268 de Piedecuesta

ACEPTO

Esmeralda Jaimes Rolon
ESMERALDA JAIMES ROLON
C.C. 63'447.313 de Floridablanca (Sder)
T.P. 201113 del C.S.J.

Notaria 2
Piedecuesta

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Segundo del Circulo de Piedecuesta, compareció

MURILLO De TORRES ROSA MARIA

identificado con **C.C. 28295268**

Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es la suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma

Piedecuesta, 2023-08-01 09:37:26

Rosa Maria Murillo de Torres
FIRMA

GONZALO GARCIA BAUTISTA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

Cod. j0h78
7395-ft00a0-a

2022-148 recurso de reposicion y poder

ESMERALDA JAIMES ROLON <esmeraldajaro@hotmail.com>

Mar 1/08/2023 12:13 PM

Para:Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (620 KB)

2022-148 RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; ROSA MARIA MURILLO DE TORRES.pdf;



Libre de virus. www.avast.com